



A los Clubes y Deportistas Federados/as a través de la Federación Canaria de Montañismo

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 2020.

Estimado/a/s Sr/a/s:

Por la presente, en aras de responder a las peticiones de información, de clubes y deportistas federados, que se están haciendo a esta Federación, quiero precisar lo siguiente sobre distintas cuestiones relativas al alzamiento de restricciones para la realización de actividad físico-deportiva:

- 1)** Que como ya conocemos y sabemos, a partir del día 2 de mayo de 2020, conforme a la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicada en el BOE de fecha 1 de mayo de 2020, se acordó el levantamiento de la prohibición de hacer actividad física permitiéndose en los términos establecidos en dicha Orden Ministerial.
- 2)** Que a partir del día 4 de mayo de 2020 y en virtud de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, (publicada en el BOE de fecha 3 de mayo de 2020), se redujeron las restricciones en las que poder hacer la actividad física en los términos establecidos en dicha Orden Ministerial.
- 3)** Que a partir del día 18 de mayo de 2020 y en virtud de la Orden SND/414//2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se ha acordado modificar la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, y por tanto modificarse la forma y manera de realización de la actividad física deportiva. Dicha modificación ha tenido vigencia desde el día 18 mayo hasta el día 21 de mayo del presente año.
- 4)** Que con fecha 22 de mayo de 2020 la Federación Canaria de Montañismo ha emitido un comunicado a la vista de la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, (BOE de 22 mayo), por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior, en la que se permite la práctica deportiva en el modo y forma expuesto en el citado comunicado. La vigencia del régimen jurídico de la práctica deportiva referida en dicho comunicado ha estado en vigor tan solo los días 22, 23 y 24 de mayo de 2020.
- 5)** Que ha habido una nueva modificación normativa ya que en virtud de la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, (BOE de la misma fecha), por la que se modifican diversas



Federación Canaria
de Montañismo

órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se han vuelto a matizar las condiciones en que puede realizarse la actividad deportiva. Por tal motivo es por lo que se informa que **a partir de hoy, 25 de mayo de 2020 y hasta una posterior modificación, queda permitida la actividad física de los deportistas federados (no profesionales), en Fase 2 de desescalada, de la siguiente forma:**

- A) HASTA LOS SETENTA AÑOS DE EDAD: PUEDEN REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA DEPORTIVA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ISLA SIN MÁS RESTRICCIÓN QUE LAS FRANJAS HORARIAS QUE ESTÁN RESERVADAS PARA LOS MAYORES DE SETENTA AÑOS (de las 10 horas a las 12 horas y de las 19 horas a las 20 horas).**
 - B) LOS MAYORES DE SETENTA AÑOS DE EDAD: PUEDEN REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA DEPORTIVA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ISLA desde las 10 horas a las 12 horas y de las 19 horas a las 20 horas.**
 - C) La actividad física deportiva se podrá hacer INDIVIDUAL Y/O EN GRUPOS QUE NO SUPEREN LAS QUINCE PERSONAS.**
 - D) En la realización de la actividad deportiva deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima interpersonal de, al menos dos metros, o en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.**
 - E) Se podrá acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.**
 - F) Al seguir vigente y no haber sido derogada y/o matizada la Orden SND/388/2020, de 30 de abril, sigue estando prohibido utilizar vehículos a motor (públicos o privados) para desplazarse a los lugares en los que hacer la práctica deportiva.**
 - G) Para la realización de los "entrenamientos individuales", y en general para la práctica física, el deportista deberá acreditar su condición de estar federado bien con la tarjeta federativa de plástico o bien en su formato digital PDF o teniendo en el móvil la APP FECAMON: <http://fecamon.trackingsport.com/licencias-web/index.xhtml?wf=1> .**
- 6) Se adjuntan los enlaces de los Boletines Oficiales del Estado correspondientes a las Órdenes Ministeriales publicadas los días 1, 3, 9, 16, 22 y 23 de mayo de 2020 antes citadas:**



Federación Canaria
de Montañismo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4767.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/22/pdfs/BOE-A-2020-5218.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/23/pdfs/BOE-A-2020-5265.pdf>

7) Que como siempre, para una práctica deportiva en el medio natural, también se deberán tener en cuenta las distintas declaraciones y resoluciones que se puedan emitir por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares por las advertencias, limitaciones y prohibiciones que se establezcan respecto de fenómenos meteorológicos adversos y cualesquiera otros riesgos.

8) Que tal y como se ha dicho en anteriores comunicados, se quiere poner de manifiesto que el seguro deportivo solo dará cobertura al deportista federado siempre que la práctica deportiva se realice en las condiciones que establecen las órdenes ministeriales antes citadas (o bien cualesquiera otras normas que se puedan publicar en un futuro).

9) Que tanto por la dispersión normativa existente como por las sucesivas publicaciones en el Boletín Oficial del Estado, se hace complejo hacer un seguimiento de las limitaciones y restricciones que hay en cada momento para la práctica deportiva. Por ello se aconseja que esta se realice de forma prudente y responsable, y que estén, en lo posible, pendientes de las publicaciones y medios de comunicación oficiales.

10) Que la presente se emite como continuación a la emitida el día 22 de mayo de 2020, en aras de explicar los nuevos cambios, ya que a partir del día de hoy la práctica deportiva se podrá realizar conforme se ha expresado en el apartado 5) de esta comunicación.

De nuevo volver a reiterar y hacer una llamada al sentido del civismo de Vds y a que realicen una práctica deportiva responsable ya que con ello podríamos estar contribuyendo a que se adopten medidas que levanten las restricciones que todavía hay o bien a que se vuelva a anteriores limitaciones que nos perjudican a todos. Seguiremos informando a medida que vayamos teniendo más información.

Un cordial y afectuoso saludo.

Fdo. Concepción Frauendorff López
Presidenta de la Federación Canaria de Montañismo